



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 36/2023

En Madrid, a 14 de abril de 2023, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver la petición planteada por D. Eugenio Granjo Fuertes, con el fin de que se proceda por este Tribunal a promover la ejecución de la Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte de 22 de julio de 2022, con relación a las sanciones impuestas en el Expediente núm. 360/2021.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha de 13 de marzo de 2023 tuvo entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte un breve escrito del Sr. Granjo Fuertes en el que manifiesta lo siguiente:

*«... Que con fecha 22 de julio de 2022, este TAD, resolvió expediente Nº 360/2021 donde se impusieron las sanciones de AMONESTACION PUBLICA, por vulneración del deber de neutralidad en el pasado proceso electoral a las siguientes personas: Elena Benítez Morales, Santiago Maroño Otero y Antonio Toledo Aroca. A fecha de hoy no tenemos constancia que se haya presentado recurso alguno en las instancias correspondientes. Sin embargo tampoco han sido ejecutadas las sanciones impuestas por este TAD, ni publicadas las resoluciones en la web oficial de la RFET, con lo cual las infracciones cometidas resultan impunes ante todo el colectivo a pesar de tratarse de hechos que dañan lo más sagrado de una democracia como son las elecciones. Por todo ello insto a este TAD para que promueva la ejecución de las sanciones impuestas a los sancionados en el expediente 360/2021”.*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** La primera cuestión que plantea el citado escrito recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte, resulta ser el examen de la competencia de este Tribunal para conocer del debate que plantea.

A la vista de la petición planteada, se hace ver que el interesado insta a este Tribunal a realizar las actuaciones precisas para ordenar la ejecución de la Resolución recaída en el expediente TAD 360/2021.



Pues bien, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (aplicable por la disposición transitoria tercera de la ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte) determina que «1. El Tribunal Administrativo del Deporte es un órgano de ámbito estatal, adscrito orgánicamente al Consejo Superior de Deportes que, actuando con independencia de éste, asume las siguientes funciones: (...) a) Decidir en vía administrativa y en última instancia, las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia (...) b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte. (...) c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas. (...) d) Cualesquiera otras que se le atribuyan en su normativa reguladora».

Debe significarse que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, concordante con lo señalado en el artículo 84.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte:

“Las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte agotan la vía administrativa y se ejecutarán a través de la correspondiente Federación deportiva o de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte, cuando se trate de sanciones impuestas en materia de dopaje, quienes serán las responsables de su estricto y efectivo cumplimiento.”

Del citado precepto se desprende que el Tribunal Administrativo del Deporte no tiene autotutela ejecutiva de sus resoluciones, razón por la cual, carece de competencia para proceder a la ejecución forzosa de las resoluciones que dicte.

Por ello, este Tribunal no puede atender a la petición instada por el interesado consistente en emplear los medios previstos en la Ley 39/2015 para proceder a la ejecución forzosa de la resolución. Frente a la inactividad de un órgano integrante de la Administración institucional, existen otras vías judiciales pertinentes para impugnar lo que aquí se pretende.

Dadas las consideraciones expuestas, este Tribunal Administrativo del Deporte

## ACUERDA

**INADMITIR** la petición formulada por D. Eugenio Granjo Fuertes, con el fin de que se proceda por este Tribunal a promover la ejecución de la Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte de 22 de julio de 2022, con relación a las sanciones impuestas en el Expediente núm. 360/2021.



La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**



**EL SECRETARIO**

